

**FUNDACIÓN EDUCACIONAL
COLEGIO CARMELA ROMERO DE ESPINOSA
MADRES DOMINICAS - CONCEPCIÓN
UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA**

**REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN COLEGIO "CARMELA
ROMERO DE ESPINOSA"
MADRES DOMINICAS - CONCEPCIÓN**

ARTICULO 1º : Las disposiciones del presente Reglamento Interno se aplicarán en el Establecimiento " Carmela Romero de Espinosa" , declarado Cooperador del Estado, según Decreto Exento N° 12593 del 17 de Octubre de 1959, a las alumnas y alumnos de Educación Básica y Educación Media a partir del mes de Marzo de 2007, en conformidad con el Proyecto Educativo del Colegio, el Decreto Exento de Educación N° 511 de 1997, Decreto Exento N° 112 de 1999 y el Decreto Exento N° 0083 de 2001, del Ministerio de Educación Pública.

Para los efectos de este Reglamento y conforme a nuestro Plan de Estudios aprobado, las disposiciones que contenga en cuanto a evaluación y promoción afectarán a los sectores y subsectores de aprendizaje, asignatura o módulo que contempla dicho Plan de Estudios.

La Dirección del Colegio a propuesta del Consejo de Profesores ha planificado el proceso de evaluación y promoción escolar del Colegio, junto con los aspectos administrativos complementarios, todos los cuales contiene el presente Reglamento y que serán comunicados oportunamente a todos los alumnos y alumnas, padres y apoderados y al Departamento Provincial de Educación correspondiente antes del inicio del año escolar respectivo.

DE LA EVALUACIÓN

ARTICULO N° 2: La evaluación tendrá un carácter eminentemente formativo que permita mejorar los procesos (de aprendizaje, de enseñanza, de funcionamiento general del colegio) y servir para obtener informaciones, datos, juicios, acerca del desarrollo de estos procesos, de modo que en todo momento se tenga el conocimiento apropiado de la situación evaluada, que permita tomar las decisiones necesarias en forma inmediata. Su finalidad, por tanto, será mejorar y/o perfeccionar el proceso que se evalúa, por lo cual tendrá el carácter de permanente y continua.

Por lo anterior, la evaluación es considerada como una instancia de suma importancia para la información, descripción y retroalimentación de los procesos de toma de decisiones acerca de la enseñanza y aprendizaje. Aporta información al alumno o alumna, a su hogar y al colegio.

El concepto de evaluación que involucra el presente Reglamento es coherente con lo señalado en el Decreto Supremo N° 220 de 1998 y con el Proyecto Educativo del Colegio. Por consiguiente y, acorde con nuestra condición y misión como Colegio de Iglesia, orientamos el quehacer pedagógico hacia la formación integral de nuestros alumnos y alumnas para que, pertenecientes a una comunidad nacional, se proyecten positiva y constructivamente en ella, haciendo vida sus dimensiones de fe y cultura.

Congruente con lo anterior, su aplicación en el proceso de enseñanza y de aprendizaje será inicial, procesual y final y su función será diagnóstica, formativa y/o sumativa.

Además de los procedimientos normales de evaluación se aplicará una evaluación diferenciada en aquellos casos que lo requieran.

ARTICULO N° 3: El Establecimiento adopta el Régimen Semestral de Evaluación.

Los alumnos y alumnas serán evaluados en todos los sectores, subsectores, módulos y actividades de aprendizaje contemplados en el plan de estudios.

Se evaluará el logro de los objetivos de cada sector y/o subsector, módulo y actividades de aprendizaje, considerando una exigencia previa mínima de un 60 % para la aprobación de los objetivos a evaluar.

a) De las Calificaciones :

Las calificaciones obtenidas por las alumnas y alumnos en el proceso de aprendizaje se expresarán en la escala numérica de 1.0 a 7.0.

El número de calificaciones mínimas que tiene cada sector, subsector o módulo del Plan de Estudios del Colegio en el semestre será de

- cinco para las asignaturas de cuatro o más horas.
- de cuatro para las asignaturas de tres horas,
- de tres para asignaturas de dos
- de dos una hora.

De este número de calificaciones, **una de ellas corresponderá a trabajos** de investigación u otros de carácter grupal o individual.

Las calificaciones semestrales se obtendrán del promedio aritmético de las notas obtenidas por el alumno o la alumna durante el semestre, calculado con dos decimales, aproximando la centésima y expresado con un decimal.

La calificación anual de cada sector, subsector o módulo corresponderá al promedio aritmético obtenido de la calificación final del primer y del segundo semestre.

Todas las evaluaciones así como las correspondientes calificaciones que se apliquen en el semestre deberán quedar registradas en el Libro de Clases y/o en Informes de Evaluaciones individuales y por cursos y/o Planillas de Informe de Desarrollo Personal y Social. Las calificaciones obtenidas por los alumnos y alumnas serán comunicadas a los apoderados en Informes periódicos y de semestre con el objeto que conozcan el avance del proceso de aprendizaje de su hijo(a) y/o pupilo(a) y adopten remediales de nivelación o refuerzo en el caso de ser necesario.

Todas las evaluaciones del semestre tendrán un carácter formativo porque se privilegia la evaluación de proceso. Ello implica el reforzamiento y/o nivelación inmediata para el logro de los objetivos planificados.

En cada semestre se aplicará una evaluación de síntesis, en todos los sectores, subsectores o módulos, cuya calificación corresponderá a una nota parcial más del semestre. Esta evaluación deberá medir, de acuerdo con los objetivos fundamentales, las habilidades y destrezas establecidas y desarrolladas durante dicho período académico, conforme a la planificación y a los criterios previamente establecidos para los niveles y/o cursos correspondientes. Dichas evaluaciones se aplicarán en un período establecido por la U.T.P.

El alumno o alumna podrá ser evaluado(a) en cualquier clase y /o actividad del sector, subsector o módulo y bajo cualquier modalidad, acerca de los objetivos tratados de la unidad de aprendizaje que se encuentre en desarrollo.

b) De los procedimientos evaluativos:

Los procedimientos evaluativos a aplicar en la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno y de la alumna serán variados y acorde a los objetivos que se quiera evaluar. En ellos se evaluarán conceptos, procedimientos y actitudes, por lo que su variedad dependerá del tipo de aprendizaje que se mida. En general, consistirán en:

- a) pruebas: escritas, orales, prácticas o de ejecución
- b) observación: Escalas de Apreciación, Listas de Cotejo, Registro anecdótico
- c) informes: investigaciones, cuestionarios, etc.
- d) otros: monografías, proyectos, producciones orales, prácticas, juegos de simulación, diálogos, debates, tareas, etc.

Los alumnos y alumnas serán evaluados/as a través de distintas formas, como por ejemplo, evaluaciones individuales y/o grupales; heteroevaluación (realizadas por el profesor); autoevaluación (realizadas por el mismo alumno), coevaluación (realizadas entre los alumnos)

c) De la Evaluación Diferenciada:

A los alumnos y/o alumnas que tengan impedimentos (dificultades de aprendizaje y/o discapacidad física y/o enfermedad) para cursar en forma regular un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje se les aplicará procedimientos de evaluación diferenciada, de acuerdo a las características de la dificultad que presente el alumno o la alumna.

Es preciso señalar que la Evaluación Diferenciada no equivale a disminuir el grado o nivel de exigencia para el instrumento o modalidad de evaluación y calificación, sino tan sólo hacerlo accesible a las necesidades especiales del alumno o alumna con algún déficit específico.

En caso de ser necesaria la Evaluación Diferenciada se procederá de la siguiente manera:

- Si el apoderado conoce dicha necesidad, por estar diagnosticada, deberá solicitar un procedimiento evaluativo diferenciado, previa presentación de certificado de especialistas que así lo acredite a la coordinadora o jefa de Unidad Técnico Pedagógica.
- El profesor debe aplicar un procedimiento evaluativo diferenciado si por observación o conversación con el alumno o alumna detecta una problemática que requiera de esta medida mientras deriva el caso a la Coordinadora de Ciclo, en un período no superior a 15 días, para iniciar el seguimiento previo diagnóstico del profesional que corresponda según la dificultad detectada.
- El profesor junto con la Unidad Técnico Pedagógica supervisará el tratamiento de los alumnos y alumnas a través de un informe semestral que deberá enviar el especialista tratante, en caso contrario el establecimiento podría llegar a suspender las medidas especiales para con el alumno/a. El plazo máximo para presentar los antecedentes será el último día hábil del mes de mayo.
- En caso que el alumno se matricule con posterioridad deberá adjuntar sus informes en el momento de la matrícula.
- La Dirección del Colegio, previo análisis de los antecedentes determinará si procede:
 - a. Evaluación diferenciada
 - b. Régimen normal de evaluación
- La resolución será comunicada a través de libro de clases a los profesores de asignatura que corresponda y a los profesores jefes un informe escrito emanado de Unidad Técnica Pedagógica y a los apoderados la resolución correspondiente.
- En Educación Física el certificado médico debe corresponder a un especialista que certifique e indique que tipo de ejercicios puede realizar el alumno o alumna.

En la evaluación diferenciada, el alumno deberá lograr el mínimo de los objetivos planificados para el nivel a través de distintas estrategias y conforme al grado de dificultad en el aprendizaje. Entre estas estrategias están:

- menor cantidad de ítemes o indicadores.
- modificación de tiempos previstos para el logro de los objetivos propuestos.
- aplicar distintas formas de evaluación.
- otras.

El tiempo para solicitar Evaluación Diferenciada queda establecido como fecha límite el 30 de abril del año en curso, salvo que el docente del primer ciclo básico (1° a 4° básico) detecte alguna situación, posterior a dicha fecha, que estime sea necesario revisar o evaluar, previa presentación a UTP.

d) De la Información de Calificaciones a los Apoderados:

Durante el semestre se realizarán al menos dos reuniones informativas de Microcentro, en donde se comunicarán las evaluaciones obtenidas por los alumnos y alumnas.

En la última reunión del Semestre se entregarán las calificaciones finales semestrales de cada sector, subsector o módulo, o se les informará de la fecha próxima en la que serán entregados (principio 2º semestre o fin de año)

En caso que un apoderado no asista a las reuniones de microcentro deberá justificar su inasistencia con la inspectora o inspector correspondiente. Es responsabilidad del apoderado informarse sobre temas tratados y acuerdos tomados en reuniones de microcentro.

e) De las evaluaciones atrasadas

Los alumnos/as que falten a una evaluación (prueba o trabajo) con calificación previamente fijadas, y que hayan justificado su situación debidamente, serán evaluados a la clase siguiente por el profesor correspondiente, no obstante si el alumno ha tenido una licencia médica prolongada, la coordinadora de ciclo calendarizará las evaluaciones.

Se aplicará el siguiente procedimiento a los alumnos y alumnas que no justificaron debidamente.

1. Aplicación de un 80% de exigencia para la nota 4.0
2. De no entregar los trabajos o presentarse a rendir la prueba en la segunda oportunidad se aplicará la evaluación con nota máxima 4.0
3. Si por tercera vez no entrega trabajo ni se presenta a realizar la actividad, se le evaluará el primer día que entre a clases con una nota máxima 4.0 y con un 80% de exigencia.

f) De las tareas y deberes escolares.

Los deberes escolares asignados en el hogar tienen como objetivo que los alumnos/as desarrollen y fortalezcan hábitos de estudio, esto será un procedimiento habitual en los distintos sector y/o subsectores del plan de estudio. Los docentes determinarán según criterio la ponderación que esta actividad tendrá en las calificaciones acumulativas.

g) Del cierre del año escolar anticipado.

Los alumnos/as que se vieran impedidos para terminar el año escolar por situaciones de salud, deberán certificarlo con informes de especialistas (sean estos psiquiatra o neurólogo), la dirección en conjunto con UTP determinará si procede el cierre del año escolar siempre y cuando exista un seguimiento médico cuyos certificados hayan sido presentados oportunamente en la institución.

Para estos casos se considerarán hasta las últimas calificaciones rendidas considerando como fecha última en momento de entrega del informe.

DE LA PROMOCIÓN:

ARTÍCULO N° 4: Serán promovidos todos los alumnos y alumnas de 1º a 2º y de 3º a 4º año de Enseñanza Básica, que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos.

El Director del Establecimiento, la Unidad Técnica Pedagógica y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas. (Artículo N° 10, Decreto Exento N° 511/97)

No obstante lo señalado en el inciso anterior, el Director del Establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en evidencias del profesor jefe, no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico a aquellos alumnos/as que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática en relación a los aprendizajes esperados estipulados en los programas de estudio y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno/a y la constancia de haber informado oportunamente la situación a los padres y/o apoderados de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

ARTÍCULO N° 5: Para la promoción de los alumnos y alumnas de 2° a 3° . de 4° hasta 8° año de Enseñanza Básica y de 1° a 4° año de Educación Media, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de los sectores y/o subsectores de aprendizaje del plan de estudios del colegio y la asistencia a clases. (Artículo 11, Decreto Exento N° 511/97; Artículo 5°, Decreto exento N° 112/01; Artículo 5°, Decreto Exento N° 0083/01))

1. Logro de Objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todos los sectores y subsectores de aprendizaje del Plan de Estudio del Colegio.
- b) Serán promovidos los alumnos y alumnas de los cursos 2° a 3° año, de 4° a 8° año de Enseñanza Básica y de 1° a 4° año de Educación Media que no hubieren aprobado un sector o subsector, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 4.5 o superior, incluido el sector o subsector no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos y alumnas de los cursos 2° a 3° año y de 4° a 8° año de Enseñanza Básica y de 1° a 4° año de Educación Media que no hubieren aprobado dos sectores o subsectores, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los subsectores no aprobados.
- d) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos sectores, subsectores de aprendizaje o módulos no aprobados se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos y alumnas de 3° y 4° año Medio, serán promovidas siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5.5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos sectores, subsectores de aprendizaje o módulo no aprobados.

2.- Asistencia:

- a) Para ser promovidos los alumnos y alumnas deben asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- b) Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de alumnos y alumnas en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.
- c) No obstante, por razones de salud u otras causas justificadas, el Director del Colegio a sugerencia del Consejo de Profesores del curso, podrá autorizar la promoción con porcentajes menores de asistencia.
- d) Sin embargo, los alumnos y alumnas que reprobren dos sectores, subsectores o módulos (art.5°, Num.1, letra c) y no cumplan con el requisito de asistencia, debida y oportunamente justificada, no serán promovidos.

Se aplicará prueba especial al alumno y/o alumna que, conforme al Art. N° 3 de este Reglamento, haya obtenido un promedio anual 3.9 en algún subsector y siempre que éste incida en su promoción, dicha evaluación tendrá una ponderación de un 30% de la nota final y el promedio anual un 70% para el cálculo de la nota final.

3.- Repitencia:

Los alumnos y alumnas que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos 1 y 2 de éste artículo, deberán repetir el curso o nivel.

DE LA EXIMICIÓN DE ALGÚN SECTOR O SUBSECTOR.

ARTÍCULO N° 6: El Director del Colegio, previa consulta al jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, Profesor jefe y al Profesor del Subsector correspondiente, junto a los informes entregados por la Coordinación de Ciclo, podrá autorizar la eximición de hasta un sector o subsector de aquellos alumnos y alumnas que acrediten dificultades de aprendizaje o problemas de salud debidamente certificado por el especialista correspondiente.

En ningún caso la eximición podrá corresponder a los subsectores de Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática. El alumno y/o alumna se eximirá de la evaluación, pero no de la asistencia a clases, por lo que deberá realizar otras actividades académicas relacionadas o no con el sector eximido, a fin de cautelar su formación integral.

En caso de ser necesaria la eximición se procederá de la siguiente manera:

- El apoderado deberá solicitar por escrito a la dirección del colegio la eximición de su pupilo/a.
- Presentar certificado de especialista tratante que diagnostique la enfermedad o dificultad de aprendizaje específica.
- En caso de que el alumno matricule con posterioridad deberá presentar sus informes en el acto de matrícula para ser cursado.
- La Dirección del colegio en conjunto con UTP, previo análisis de los antecedentes, determinará si procede la Eximición.
- La resolución será comunicada a los apoderados y a través del libro de clases a los profesores de asignatura que corresponda más un informe escrito al profesor jefe.
- El apoderado tiene la obligación de presentar a UTP informes semestrales con el estado de avance del tratamiento que está siguiendo su pupilo/a. En caso contrario, el establecimiento podría llegar a suspender las medidas especiales para con el alumno/a.

Los alumnos que al término del primer ciclo (4° básico) no hayan sido eximidos del subsector de Inglés, no se les concederá eximición en el nivel superior, debido a que es en ese ciclo, donde se detectan las dificultades de aprendizaje específicas que invalidan la adquisición de una segunda lengua.

En el caso de alumnos nuevos que ingresen con el subsector de Inglés eximido, se considerará su situación de eximición.

ARTICULO N° 7: El subsector de Religión será evaluado con conceptos (Muy Bueno – Bueno – Suficiente – Insuficiente). Estas calificaciones no incidirán en la promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983. Sin perjuicio de lo anterior, una calificación final deficiente en Religión podrá ser objeto de pérdida de matrícula en el colegio.

ARTICULO N° 8: Los Objetivos Fundamentales Transversales serán evaluados en el proceso de aprendizaje de cada subsector y en el Informe de Desarrollo Personal de cada alumno/a, el que se entregará a los apoderados junto con el informe semestral de calificaciones.

Este Informe será cualitativo y consignará los cuatro ámbitos de los Objetivos Fundamentales Transversales definidos en el Decreto Supremo N° 220/88 y sus modificaciones: Crecimiento y autoafirmación personal, Formación ética, Desarrollo del pensamiento, La persona y su entorno.

La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y del Subsector de Consejo de Curso no incidirá en la promoción escolar de las alumnas y los alumnos.

ARTICULO N° 9: La evaluación de las actividades de Libre Elección se expresará en conceptos y no incidirá en la promoción de las alumnas y alumnos.

DE LA FORMACIÓN DIFERENCIADA

Los alumnos de 2° año medios serán apoyados en su proceso de discernimiento relativo a la elección del Plan Diferenciado que estudiarán en 3° y 4° medio, a través de presentaciones de los subsectores que conforman cada Plan Diferenciado, aplicaciones de test y cuestionarios de interés vocacionales, entre otros. Una vez decidido el Plan a estudiar por parte de los alumnos/as éste es ratificado por los apoderados.

Se permitirá, por una sola vez, cambio de Plan diferenciado y puede hacerse hasta el último día hábil del mes de abril del año en curso, para garantizar el logro de los objetivos de los subsectores a cuales ingresa.

DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

ARTICULO N° 10: La situación final de promoción de las alumnas/os deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Colegio entregará a todos los alumnos/as un certificado anual de estudios que indicará los sectores, subsectores o módulos con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTICULO N° 11: Las Actas de Registro de Calificación y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada sector, subsector o módulo el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y alumnas y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos. Estas Actas deberán contener, además, tres columnas con información de la alumna o alumno sobre sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia y en el reverso del Acta, el rol único tributario del profesor.

Las Actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores de los distintos sectores, subsectores o módulos del plan de estudio que aplica el Colegio.

Las Actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legalizará, enviará una a la División de Educación General, devolverá otra al establecimiento educacional y conservará el tercer ejemplar para el registro regional.

Las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, en casos calificados de establecimientos educacionales que cuenten con la capacidad tecnológica suficiente, podrán autorizarlos para que presenten sólo un ejemplar de cada Acta acompañada del respectivo disquete.

DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA.

ARTICULO N° 12: La Licencia de Enseñanza media será obtenida por todos los alumnos y alumnas que hubieren aprobado el 4° año Medio Humanístico Científica.

SITUACIONES NO PREVISTAS Y DEROGACIONES.

ARTICULO N° 13: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección del Colegio, la Secretaría Regional Ministerial de Educación y, en última instancia, por la División de Educación General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO N° 14: Derógase, gradualmente, de acuerdo a la fecha de vigencia señalada en el Artículo N° 1 de este Decreto, las disposiciones del Decreto Supremo de Educación N° 2038 de 1978 y el Decreto Supremo Exento de Educación N° 146 de 1988, en cuanto se refieran a procesos de evaluación y promoción de alumnos y alumnas de tercer y cuarto año de Enseñanza Media, ambas modalidades.

Asimismo, se derogan las disposiciones que sobre estas materias se establecen en otras normas especiales.

Concepción, agosto de 2011